



Alcaldía de Manizales

SECRETARIA DE GOBIERNO

Decreto No. (0191) de 2023

(28 ABR. 2023)

"Por el cual se dictan medidas tendientes a garantizar el orden público y la seguridad durante la jornada de protesta"

EL ALCALDE ENCARGADO DEL MUNICIPIO DE MANIZALES

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, inciso segundo y 315, numeral 2, de la Constitución Política; 91, literal b), numerales 1, y 2, de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Nacional, adicional a desarrollar en el inciso 2º los fines esenciales del Estado Social de Derecho dispone que: *"las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes creencias y demás derechos y derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*

Que el artículo 6 de la Carta Política ordena que *los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la constitución y las leyes.*

Que el artículo 315, numeral 1º, de la Constitución Política de Colombia dispone que es atribución del alcalde *"cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas y los Acuerdos de Concejo"*, como también le corresponde al alcalde *"conservar el orden público en el Municipio de conformidad con la Ley y las instrucciones y órdenes del presidente de la Republica y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante."*

Que el inciso 2º del artículo 17 de la Ley 1801 de 2016, determina que *"las autoridades que expide reglamentos no podrán regular comportamientos, imponer medidas correctivas o crear procedimientos distintos a los establecidos en norma reglamentada, salvo que esta les otorgue dicha competencia"*.

Que el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, consagra en el numeral 2 el principio de protección, disponiendo que:

Artículo 3º. Principios generales. Los principios generales que orientan la gestión del riesgo son:

(...)

2. Principio de protección: *Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en*





Alcaldía de Manizales

SECRETARIA DE GOBIERNO

Decreto No. (0191) de 2023

(28 ABR. 2023)

"Por el cual se dictan medidas tendientes a garantizar el orden público y la seguridad durante la jornada de protesta"

sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Que el artículo 14 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana contenido en la Ley 1801 de 2016, modificada por la Ley 2000 de 2019, estipula:

"Artículo 14. Poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia."

Que el artículo 202, ibídem, establece:

*"Artículo 202. Competencia extraordinaria de Policía de los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores: (...)
7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
(...)"*

Que la Corte Constitucional en la Sentencia C-309 de 1997, M. P.: Dr. Alejandro Martínez Caballero, establece

"En primer término, una medida de protección no puede tener cualquier finalidad sino que debe estar orientada a proteger valores que tengan un sustento constitucional expreso, ya sea por cuanto la Carta los considera valores objetivos del ordenamiento, o ya sea porque se busca potenciar la propia autonomía de la persona. Esto significa que estas medidas deben ser no solo admisibles sino buscar la realización de objetivos constitucionalmente importantes, puesto que está en juego la autonomía de las personas coaccionadas. En segundo término, la política debe ser realmente eficaz, lo cual significa que el efecto protector de la medida en





Alcaldía de Manizales

SECRETARIA DE GOBIERNO

Decreto No. (0191) de 2023

(28 ABR. 2023)

"Por el cual se dictan medidas tendientes a garantizar el orden público y la seguridad durante la jornada de protesta"

relación con el interés o valor que se quiere favorecer debe aparecer demostrado claramente".

Que la Corte Constitucional en la Sentencia C-889 de 2002, M. P. Dr. Jaime Córdoba Triviño, ha determinado que la autonomía es:

"(...) un rango variable, que cuenta con límites mínimos y máximos fijados por la Constitución Política, dentro de los cuales actúan los entes territoriales. En tal virtud, el límite mínimo de la autonomía territorial, garantizado por la Constitución, constituye su núcleo esencial y está integrado por el conjunto de derechos, atribuciones y facultades reconocidas en la Carta Política a las entidades territoriales y a sus autoridades, para el eficiente cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

(...)

El límite máximo de la autonomía territorial tiene una frontera política entendida como aquel extremo que al ser superado rompe los principios de organización del Estado para convertirse en independiente, en algo diferente de aquella unidad a la cual pertenecen las entidades territoriales. En nuestro medio, el límite máximo lo señala el artículo 1° de la Constitución al establecer que Colombia es una república unitaria".

Que la Corte Constitucional, siguiendo la misma línea jurisprudencial, en la Sentencia C-435 de 2013, determina que

"En un Estado social de derecho, la preservación del orden público representa el fundamento y a la vez el límite de las competencias de policía. En este contexto, la Corte ha establecido que el poder de Policía se subordina a los principios constitucionales y las libertades públicas, que solo pueden ser restringidas cuando sea indispensable y exista una finalidad constitucionalmente legítima orientada a lograr la convivencia pacífica y asegurar los derechos ciudadanos. De este modo, la expresión "orden público" no puede entenderse desligada del reconocimiento de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución, ya que precisamente el respeto de estos derechos representa el núcleo esencial de esta noción."

Que el derecho fundamental a la libertad comporta dentro de nuestro sistema jurídico un pilar fundamental que justifica la existencia misma del Estado; y, en ese sentido, la Corte Constitucional, en la Sentencia C-024 de 1994, precise que

"el orden público, deber ser entendido como el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos. -En una democracia





Alcaldía de Manizales

SECRETARIA DE GOBIERNO

Decreto No. (0191) de 2023

(28 ABR. 2023)

"Por el cual se dictan medidas tendientes a garantizar el orden público y la seguridad durante la jornada de protesta"

constitucional este marco constituye el fundamento y el límite del poder de policía, que es el llamado a mantener el orden público, orientado siempre en beneficio del goce plena de los derechos. En ese sentido, la preservación del orden público no puede lograrse mediante la supresión o restricción desproporcionada de las libertades públicas, puesto que el desafío de la democracia es permitir el más amplio y vigoroso ejercicio de las libertades ciudadanas".

Que se hace necesario dictar normas que materialicen y garanticen el normal desarrollo de la jornada de protesta citada para el día lunes primero (01) de mayo de 2023 que ha sido convocada por las organizaciones sindicales, sociales y políticas y se garanticen los derechos y libertades individuales.

Que atendiendo necesidades de conservación del orden público y antecedentes de jornadas de protesta y con el propósito de impedir alteraciones del orden público y la sana convivencia, se deben adoptar medidas temporales en el transporte de menaje usado y de escombros hasta tanto se superen las circunstancias que hoy motivan a tomar las presentes restricciones, con lo cual se controlaran las posibles conductas y pánico colectivo en el municipio de Manizales.

Que la policía metropolitana de Manizales por medio del oficio Nro. GS-2023021121/COAGE – ASECO 1-10 del 28 de abril de 2023 con ocasión de la convocaría a las actividades del primero de mayo de 2023 ha recomendado la adopción de la medida de prohibición de transporte de menajes usados y escombros en el territorio del municipio de Manizales

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO 1º: ADOPTAR medidas de Orden Público con el fin de preservar la seguridad, la tranquilidad y la convivencia en el municipio de Manizales con ocasión de las jornadas de protesta convocadas para el día lunes primero (01) de mayo de 2023.

ARTICULO 2º: PROHIBIR la circulación de vehículos que transporten escombros, desechos y similares, y menaje usado en el territorio del municipio de Manizales, desde las cinco de la mañana (05:00 a.m.) del día lunes primero (01) de mayo de 2023, hasta las once y cincuenta y nueve minutos de la noche (11:59 p. m.) del mismo lunes primero (01) de mayo de 2023.

ARTICULO 3º El incumplimiento de las medidas previstas en este decreto, dará lugar a la aplicación de las medidas correctivas establecidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana contenido en la Ley 1801 de 2016, modificada por la Ley 2000 de 2019.





Alcaldía de Manizales

SECRETARIA DE GOBIERNO

Decreto No. (0191) de 2023

(28 ABR. 2023)

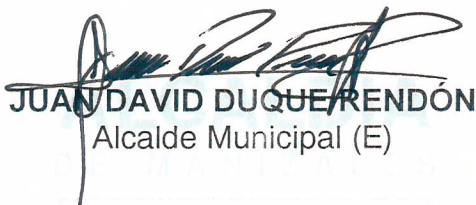
"Por el cual se dictan medidas tendientes a garantizar el orden público y la seguridad durante la jornada de protesta"

ARTÍCULO 4º: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales, a los

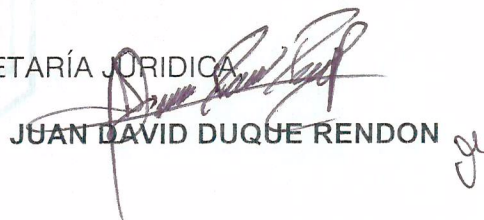
28 ABR. 2023


JUAN DAVID DUQUE RENDÓN
Alcalde Municipal (E)

LA SECRETARIA DE DESPACHO, DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO


DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Vo.Bo LA SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA JURIDICA


JUAN DAVID DUQUE RENDON

Elaboró: Hernando Peláez Alarcón, Unidad de Seguridad Ciudadana. Secretaría de Gobierno

Revisó y Complemento: Huber Esmer Londoño Londoño – Profesional Especializado Apoyo Legal y Reglamentario –Secretaría Jurídica.